

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **02371/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Finanzas**, a la solicitud de acceso a la información pública **00098/SF/IP/2021**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas**, a la que se le asignó el número de expediente **00098/SF/IP/2021**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00098/SF/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL.”(Sic)

No se adjuntaron archivos a la interposición del recurso.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Finanzas, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00098/SF/IP/2021, mediante la remisión de los siguientes archivos:

098 Procuraduría Fiscal .pdf.- Conteniendo oficio 20700006010000s/003/2021 de la Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría Fiscal, mediante el cual informa al Titular de la Unidad de Transparencia que en los archivos de la Procuraduría Fiscal no se cuenta con la información solicitada.

098 DG Recaudación.pdf.- Con oficio 207030010302001/74/2021 mediante el cual el Subdirector de Normas y Procedimientos y Servidor Público Habilitado suplente de la Dirección General de Recaudación, informa al titular de la Unidades de Trasperencia que de la revisión exhaustiva en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como en los archivos de la Dirección de Administración Tributaria no se localizó información ni registros a nombre de OLD MUTUAL.

098 Coordinación Administrativa.pdf.- Conteniendo oficio 20700002000100S/IP/032/2021, por medio del cual la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa informa al Titular de la Unidad de Transparencia que después de haber verificado en los archivos de esa Unidad Administrativa, relativos a los contratos realizado de conformidad con los artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 de su Reglamento, no se cuenta con información relacionada con la solicitud.

098 DG Personal.pdf.- Conteniendo oficio 20706004000100S-073/2021 por medio del cual el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal informa al Titular de la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva, no se encontró información relacionada con la solicitud en comento.

098 DG Recursos Materiales.pdf. Conteniendo oficio 20706005000200S-0094/2021 por medio del cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales informa al Titular del Unidad de Transparencia que la Dirección General de Recursos Materiales no cuenta con convenios celebrados con la empresa OLD MUTUAL.

UIPPE 098.pdf.- Contiene oficio 20700004S/UT-0460/2021 del Titular de la Unidad de Transparencia dando respuesta al solicitante mediante la remisión de los oficios que anteceden.

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00098/SF/IP/2021

ACTO IMPUGNADO

“No se entregó la totalidad de la información solicitada”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No se entregó la totalidad de la información solicitada”

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02371/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido, en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado, mismo que se hizo del conocimiento del Particular el veinticuatro de junio de dos mil veinte, quien omitió realizar manifestación alguna.

En dicho informe, mediante la remisión de los siguientes archivos RR.2371-2021 DGRM.pdf, RR.2371-2021 PROC FISC.pdf, RR.2371-2021 COORD ADM.pdf, RR.2371-2021 DGR.pdf,

RR.2371-2021 DGP.pdf, Informe Justificado RR.2371-2021.pdf, **el Sujeto Obligado ratificó todas sus respuestas primigenias.**

c) Ampliación del plazo para resolver.

El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El treinta de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – No se entregó la totalidad de la información solicitada-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los

órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió a la Secretaría de Finanzas, la siguiente información:

- 1.- Copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones,
- 2.- Copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 89.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos estarán obligados a promover la transparencia, la modernización y simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así como la protección de datos personales que se encuentren en su posesión, en términos de la normatividad de la materia.”

De tal suerte que todas las contrataciones que se lleven a cabo por las instituciones públicas, deben cumplir con las disposiciones normativas. Adicional a ello, el artículo 92, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estipula que la documentación del trámite generado por adquisiciones directas o licitaciones es de naturaleza pública:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XXVIII. ...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*

14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

1) *La propuesta enviada por el participante;*

2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

3) *La autorización del ejercicio de la opción;*

4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

10) *El convenio de terminación; y*

11) *El finiquito.*

XXX. a LIII. ...”

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Secretaría de Finanzas, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días

hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1.- Copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones,	Remitió los siguientes oficios: <ul style="list-style-type: none"> • 20700006010000s/003/2021. La Procuraduría Fiscal, informa que no cuenta con la información solicitada. • 207030010302001/74/2021. El Subdirector de Normas y Procedimientos y Servidor Público Habilitado suplente de la Dirección General de Recaudación, informa que en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como en los archivos de la Dirección de Administración Tributaria no se localizó información ni registros. • 20700002000100S/IP/032/2021. La Coordinación Administrativa informa que no se cuenta con información relacionada con la solicitud. 	El particular se inconformó por que no se entregó la totalidad de la información solicitada
2.- Copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL.	<ul style="list-style-type: none"> • 20706004000100S-073/2021 El Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal informa no se encontró información. • 20706005000200S-0094/2021 La Dirección General de Recursos Materiales informa que la Dirección General de Recursos Materiales no cuenta con convenios celebrados con la empresa OLD MUTUAL. 	

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió diversos documentos en los que comunica que no se encontró información relacionada con la empresa OLD MUTUAL, razón por la cual se analizará dicha respuesta.

Recurso de Revisión: 02371/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, el particular requirió copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL y copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL, de lo cual como ya se ha referido el Sujeto Obligado manifestó en voz de los servidores públicos habilitados, que no se localizó la información, mismos que se reproducen para mejor proveer:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio 20700006010000S/003/2021.
Toluca de Lerdo, México,
18 de marzo de 2021.

**LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

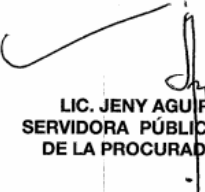
Por este conducto y en referencia a su oficio número 20700004S/UT-0410/2021, de fecha 12 marzo de 2021, notificado en esta Unidad Administrativa el día 17 del mes y año en curso, mediante el cual pide dar respuesta a la solicitud de información pública número 00098/SF/IP/2021 en la que se requiere:

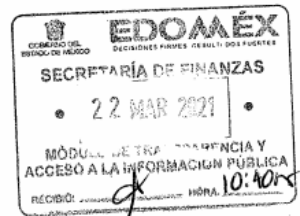
*"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información:
1. Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL." (SIC)*

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que en los archivos que obran en la Procuraduría Fiscal, no se cuenta con la información que solicita.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. JENY AGUIRRE YÁÑEZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
DE LA PROCURADURÍA FISCAL**



JMMA*JAY

C.c.p. Lic. David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia.
Ing. Fidélmir Heriberto González Barrera, Director General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Hugo Ayala Ramos, Director General de Evaluación al Desempeño Institucional e Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. José Manuel Miranda Álvarez, Procurador Fiscal.
Of UT-0410/2021

Recurso de Revisión: 02371/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Oficio número: 20703001030200L/74/2021

Asunto: Se emite respuesta de solicitud de información pública **00098/SF/IP/2021**

Toluca de Lerdo, México, a 22 de marzo de 2021

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández
Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Finanzas
Presente

En atención a su oficio 20700004S/UT-411/2021 del 12 de marzo de 2021, recibido en esta Dirección Jurídica Consultiva el 17 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita información respecto a la solicitud de información pública número **00098/SF/IP/2021**, que señala lo siguiente:

*"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información:
1.- Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL." (SIC)*

Al respecto, con la finalidad de atender en tiempo y forma la petición de la UIPPE y de la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 12 y 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en relación con el oficio 20703001A/173/2019, emitido por el Director General de Recaudación, conforme a las atribuciones que me son conferidas en mi carácter de servidor público habilitado suplente y de acuerdo a la información proporcionada por el oficio 20703001020000L/221/202 del 19 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Administración Tributaria, donde informa lo siguiente:

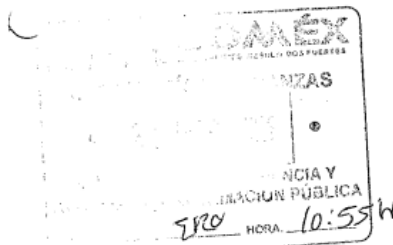
"En ese sentido, se informa que de la revisión exhaustiva en el Registro Estatal de Contribuyentes, así como en los archivos de la Dirección de Administración Tributaria no se localizó información ni registros a nombre de OLD MUTUAL."

Asimismo, en el oficio número 20703001090000L/0636/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Administración y Servicios Generales, informa:

"Al respecto, le informo que esta Dirección de Administración y Servicios Generales, en sus registros de datos, no cuenta con la información con relación a Sociedad antes citada."

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Ricardo Espinosa Soto
Subdirector de Normas y Procedimientos y
servidor público habilitado suplente de la
Dirección General de Recaudación



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

C.c.p. David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia.
Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia.
Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia.
Fidelmar Heriberto González Barera, Director General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia.
Hugo Ayala Ramos, Director General de Evaluación del Desempeño e Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
Archivo/Minutario
DLI

SECRETARÍA DE FIN.
SUBSECRETARÍA DE INGI
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUD

Recurso de Revisión: 02371/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Oficio Num. 20700002000100S /IP/032/2021
Toluca de Lerdo, Méx.
a 22 de marzo de 2021

**LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

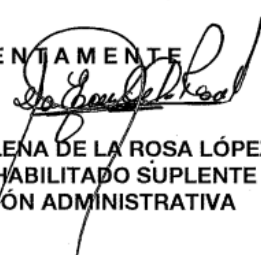
En atención a su oficio 20700004S/UT-0414/2021, correlacionado con la solicitud de información pública **00098/SF/IP/2021**, mediante la cual se requiere:

"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL."
(SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que después de haber verificado en los archivos de esta unidad administrativa, relativos a los contratos realizados de conformidad con los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 de su Reglamento; no se cuenta con información relacionada con la solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. MARÍA ELENA DE LA ROSA LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SÚPLENTE DE
LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



C.c.p. C.P. Martha Beatriz Arista Vázquez, Coordinadora Administrativa
Archivo

SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 02371/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, México
a 23 de marzo de 2021
Oficio Número: 20706004000100S-073/20

**LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 20700004S/UT-0412/2021, derivado de la solicitud de información pública número **00098/SF/IP/2021**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

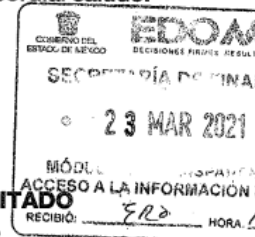
"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL." (SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que, después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva, no se encontró información relacionada con la solicitud en comentario.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. NAVOR MILLÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**



C.c.p. Víctor Rodrigo Curioca Ramírez, Subsecretario de Administración
David Rodrigo Arellano Zubieta, Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género de la SEFIN e Integrante del Comité de Transparencia
Oscar Guzmán Aragón, Director General de Personal
Bruno Rafael Martínez Villaseñor, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia
Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia
Fidelmar Heriberto González Barrera, Director General del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia
Hugo Ayala Ramos, Director General de Evaluación del Desempeño Institucional e Integrante del Comité de Transparencia
Archivo/Minutario
NMG/ICO

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE POLÍTICAS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

Lerdo ponente núm. 300, planta baja, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 94.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2021.
20706005000200S-0094/2021.

**LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

Me permito referirme a su oficio número **20700004S/UT-0413/2021**, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual remite la solicitud de información pública número **00098/SF/IP/2021**, que a la letra señala:


"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Proporcione copia de cualquier convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de México con la Empresa OLD MUTUAL, así como sus reformas y/o modificaciones, copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL o cualquier otro convenio realizado con OLD MUTUAL." (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el criterio 9/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se informa para los efectos procedentes, que la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales, no cuenta con convenios celebrados con la **empresa OLD MUTUAL**.

Así mismo, respecto de la **copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL**, se informa que no es competencia de la Dirección General de Recursos Materiales. Lo anterior, de conformidad con las funciones asignadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de abril de 2019.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**BENJAMÍN ABRAHAM DE LA VEGA SÁNCHEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

C.c.p. Expediente/Minutario.



SECRETARÍA DE
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Urawa núm. 100-B Col. Izcalli-IPiEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01722) 276 85 55

De lo anterior, se aprecia que se contó con un pronunciamiento de las áreas siguientes del Sujeto Obligado:

Procuraduría Fiscal

Dirección General de Recaudación.

Coordinación Administrativa

Dirección General de Personal

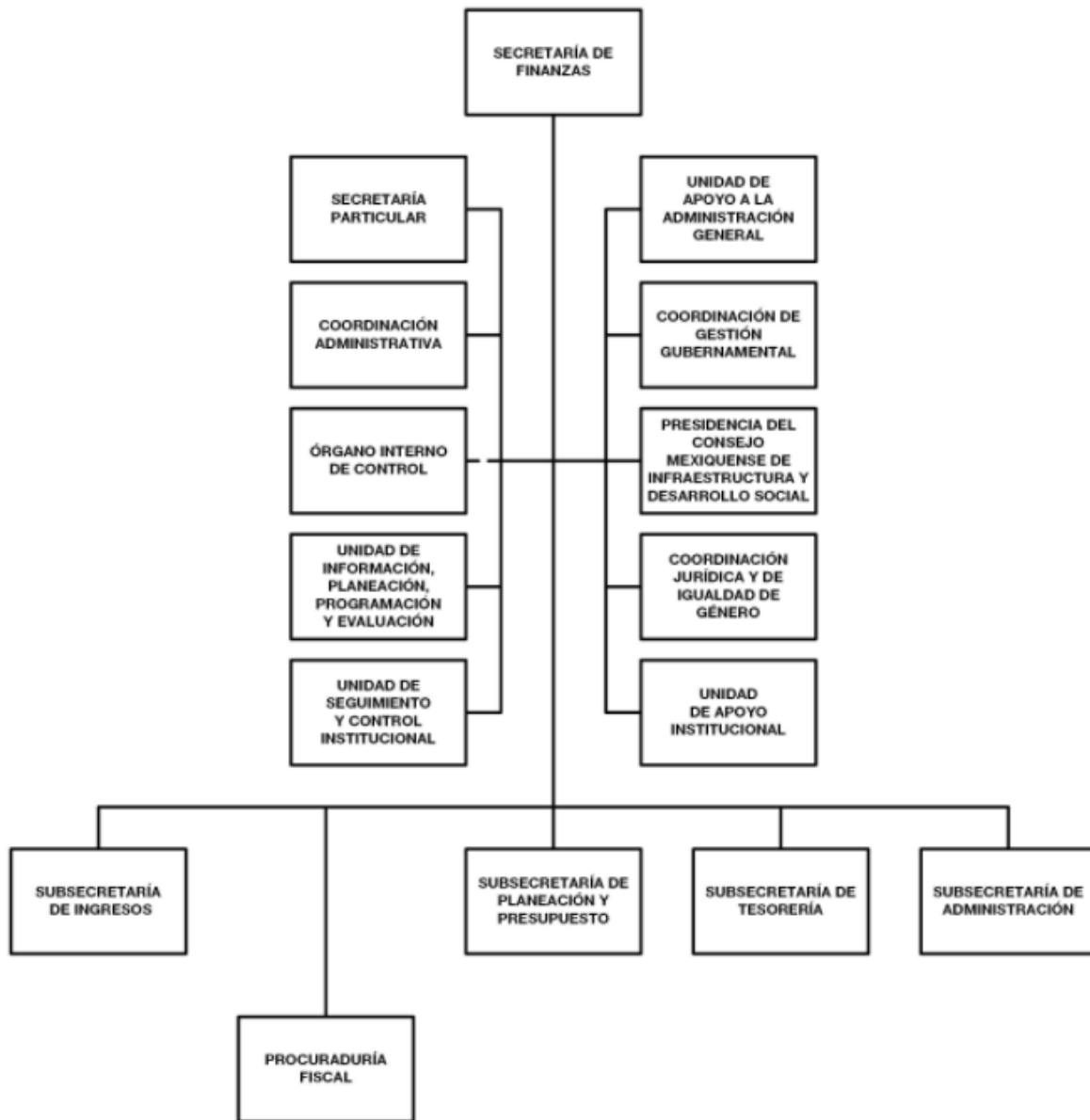
Dirección General de Recursos Materiales.

En tal sentido, el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, contempla la siguiente estructura orgánica del Sujeto Obligado:

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS

ORGANIGRAMA SIMPLIFICADO



Como puede apreciarse, si bien en su respuesta y posterior ratificación, la Secretaría de Finanzas comunicó que no se contaba con información relacionada con la empresa OLD MUTUAL, puede apreciarse que no existió un pronunciamiento de todas las áreas que integran el Sujeto Obligado que pudieran poseer información relacionada con los contratos o convenios, como puede ser la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, la cual tiene las atribuciones siguientes, establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas:

COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

Realizar el análisis jurídico y emitir comentarios de los convenios, contratos, acuerdos, iniciativas y demás documentos que se sometan a firma de la o del titular de la Secretaría, de sus unidades administrativas y de sus organismos auxiliares sectorizados que lo soliciten, así como otorgar a éstos el apoyo jurídico que requieran, y el que la o el titular de la Secretaría encomiende; y contribuir a fomentar una cultura de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

FUNCIONES:

- Analizar y comentar los documentos para suscripción de la o del titular de la Secretaría, así como de las y de los titulares de las unidades administrativas adscritas a ésta, y de los organismos auxiliares que tenga sectorizados.*
- Revisar, verificar y, en su caso, elaborar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría a través de su titular.*
- Elaborar y analizar anteproyectos de reformas, adiciones, abrogación y derogación de disposiciones del marco jurídico-administrativo competencia de la Secretaría y de sus organismos auxiliares sectorizados.*
- Obtener las opiniones y validaciones necesarias de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a la misma, para la formalización*

de los contratos, convenios y demás documentos, por parte de la o del titular de la Secretaría.

- Otorgar el apoyo y la asesoría requeridos por otras dependencias y organismos auxiliares.*
- Proporcionar a la o al titular de la Secretaría la asesoría jurídica que requiera.*
- Participar y, en su caso, representar a la Secretaría ante los órganos colegiados que le encomiende la o el titular de la Secretaría o ante aquellos que le correspondan conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.*
- Observar y vigilar que se cumpla, al interior de las unidades administrativas de la Secretaría, lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y en la demás normativa aplicable en materia de igualdad y protección de las mujeres.*
- Coadyuvar en la capacitación y sensibilización, en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, del personal del servicio público adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría.*
- Coadyuvar en los procesos para garantizar el acceso igualitario de oportunidades, entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría, en cargos, nombramientos, sueldos, salarios, y en las prestaciones que se contemplen en los ordenamientos jurídicos aplicables.*
- Establecer y aplicar, en el ámbito de su competencia, mecanismos que permitan, por una parte, generar información relacionada con la cultura institucional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y, por otra, prevenir, atender y sancionar la violencia contra las servidoras públicas.*
- Verificar que los programas y las acciones que se lleven a cabo en la Secretaría se realicen con perspectiva de género.*
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

En tal sentido el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las

áreas competentes, por lo cual este Órgano Garante determina que no se satisface el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que no se acredita la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas del Sujeto Obligado que pueden poseer la información relacionada con los contratos o convenios que pudieran haberse suscrito con la empresa OLD MUTUAL.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas no fue exhaustiva en la respuesta que otorgó al particular, pues omitió remitir la respuesta a todas las áreas que pudieran poseer la información requerida. Por lo que este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00098/SF/IP/2021**, ordenando se emita nueva, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en todas las áreas del Sujeto

Obligado que en razón de sus atribuciones pudieran generar, poseer o administrar la información relativa a los contratos, de la cual no se podrá omitir a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.

Versión Pública

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00098/SF/IP/2021, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 02371/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

En este sentido, se hace del conocimiento del Recurrente de forma sencilla, precisa, clara y ciudadana la determinación de este Órgano Garante a su inconformidad:

Este Instituto Garante, le concede en parte la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas fue incompleta, al no proporcionarle respuesta de todas las áreas que integran dicha Secretaría y que pudieran poseer la información requerida, por lo que le ha ordenado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y le proporcione nueva respuesta.

Si las respuestas que le proporcioné la Secretaría no le satisfacen, puede volver a interponer otro Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00098/SF/IP/2021**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **02371/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

- 1.- Los convenios celebrados con la Empresa OLD MUTUAL.
- 2.- Copia del último entero de retenciones realizado a la empresa OLD MUTUAL.

En caso de ser necesaria la elaboración de versión pública de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no obren en los archivos del Sujeto Obligado los documentos que se ordena entregar, se deberá hacer del conocimiento del Recurrente, de manera sencilla y clara.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 02371/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN